Año 1847. Jueves 3 de junio. Núm. 66.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 534.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Director general de Correos y Telégrafos lo que sigue:=Excmo Sr.: S. M. la Reina se ha enterado de la consulta de esa Direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaba de que las Administraciones de Correos expidiesen certificaciones á las oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba márgen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de Correos, y la de aquellos á quienes se expedian tales documentos; y que si bien el Real decreto de 3 de diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las autoridades y corporaciones del Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por él no se exima del pago á la correspondencia procedente del estrangero y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas oficinas, cree necesario la expresada Direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo, y de que se desvanezcan las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada Direccion, las disposiciones siguientes.

1.ª Se prohibe á las Administraciones de Correos expedir á favor de Corporacion, Oficina ó Autoridad alguna certificaciones del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.ª Las Corporaciones, Oficinas y Autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las corresponda segun el Real decreto de 3 de diciembre de 1845, deberán verificarlo acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el Ministerio de que dependan.

3.ª Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.° de junio próximo.

De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense mayo 31 de 1847.=E. G. P. I., *Vicente Seara.*

Número 535.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

La Sociedad Tipográfica literaria titulada la Publicidad ha ocurrido á S. M. la Reina esponiendo que va á publicar una coleccion de los Códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la administracion de justicia, para lo cual cuenta con el ausilio de algunos de nuestros jurisconsultos mas eminentes. Y S. M., considerando que es no solo útil y conveniente sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y Ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real Cédula con que da principio la Novísima Recopilacion se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las casas capitulares, se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por la espresada Sociedad, que todos los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion; cuidando V. S. de que así se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De

Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia procuren que desde luego tenga el mas exacto y puntual cumplimiento. Orense 31 de mayo de 1847.=E. G. P. I., Vicente Seara.

Número 536.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á esta Intendencia con la fecha inserta lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.= Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Direccion general de Rentas estancadas, en que esta oficina exponiendo los perseverantes esfuerzos que hace para elevar los productos de la de Papel sellado á la mayor altura posible, manifiesta el considerable número de expedientes que se hallan instruidos por los Visitadores contra ayuntamientos de la mayor parte de las provincias del Reino, á consecuencia de las faltas que estas Corporaciones cometen en el uso del expresado papel, y propone el perdon de las multas que á los mismos ayuntamientos se les exigen con arreglo á las leyes y Reales órdenes vigentes sobre la materia. Persuadida S. M. ya por lo que la referida Direccion expresa, ya tambien por los informes de algunos Gefes políticos, de que las faltas que cometen los ayuntamientos en el uso del papel sellado, principalmente los de pequeñas poblaciones, no proceden tanto de mala fé y de ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda pública, cuanto de ignorar las disposiciones contenidas en la legislacion especial del ramo, considerando á que con tan atendible escusa coinciden lo gravoso de las penas señaladas para faltas de escasa importancia, la docilidad de los ayuntamientos para obedecer las leyes y las disposiciones de las autoridades, lo mismo que para coadyuvar al interesante servicio del repartimiento y recaudacion de las contribuciones generales; atendiendo finalmente á que los individuos de dichos ayuntamientos á quienes debieran afectar las multas, sufren en su mayor parte como en los pueblos que representan, las tristes consecuencias de las revueltas pasadas, ó se hallan amenazados de la miseria por efecto de la escasez de la última cosecha; por todas estas consideraciones, y propensa siempre S. M. á usar de la clemencia en beneficio de sus súbditos, ha tenido á bien acceder á lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, concediendo por esta sola vez á los ayuntamientos indicados el perdon de las multas que les están impuestas por las faltas cometidas hasta fin de diciembre del año último en el uso del papel sellado, sin perjuicio de reintegrar á la Hacienda pública el importe del que indebidamente hayan dejado de consumir. Al propio tiempo, y con el fin de que todos los ayuntamientos del Reino comprendan bien la obligacion que tienen de usar del papel sellado en todos los casos prescritos por las leyes y Reales órdenes vigentes, para que en lo sucesivo no aleguen como excusa de sus faltas la ignorancia de las disposiciones de aquellas, y no causen indebidos perjuicios á la Renta, se ha servido tambien resolver S. M. que por conducto del Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los Gefes políticos las instrucciones convenientes, ademas de las contenidas en la adjunta nota comprensiva de los casos en que los ayuntamientos deberán usar de las diferentes clases de papel sellado prevenidas por las leyes, para que insertándolas en los Boletines oficiales de provincia lleguen á noticia de las expresadas Corporaciones, y se aseguren aquellas Autoridades de que se les da el exacto cumplimiento que corresponde. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.=La Direccion la traslada á V. S., acompañándole copia de la nota que cita para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia si no se hubiese verificado por conducto del Gefe político de la misma.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1847.=Diego Lopez Ballesteros.

Publíquese en el Boletin oficial con la nota que se cita para inteligencia y puntual observancia de los ayuntamientos. Orense 23 de mayo de 1847.= Felipe de Ariño.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Nota *de las clases de Papel sellado que con arreglo á la Real Cédula de 12 de mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.*

PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se expresan:

1.° Los expedientes de elecciones municipales.
2.° Los de elecciones de Diputados á Córtes.
3.° Los de quintas, hasta el juicio de exenciones exclusive.
4.° Los de presupuestos municipales.
5.° El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

PAPEL DEL SELLO 4.°

Deben escribirse en esta clase de papel:

1.° Los libros de actas de las Sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la Real Cédula confirmado por Real orden de 27 de agosto de 1845.
2.° Los libros de la administracion local, conforme á las mismas Reales cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de Propios y demas objetos que constituyan la administracion é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno extrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.
3.° Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo

al artículo 37 de la Real Cédula y á la Real orden de 6 de julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de contribuciones, según los artículos 51 y 52 de la Real Cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de Propios, las del presupuesto municipal, las del depositario ó mayordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real Cédula.

Madrid 8 de mayo de 1847.=Lopez Ballesteros.

NÚMERO 537.

D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Hago notorio: que de acuerdo con las oficinas de bienes nacionales se sacan en público arrendamiento por frutos del corriente año, las rentas de todas clases pertenecientes á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de jesuitas, ermitas, cofradias y santuarios radicantes en esta provincia; la subasta tendrá principio el 21 del próximo junio en esta ciudad y casa de mi habitacion desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y será doble en los partidos y dias que á continuacion se designan á cada uno, sin intermision de aquellos hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes; pudiendo antes enterarse de estas en la escribanía de Rentas de la Subdelegacion y en los Juzgados respectivos. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo desde los dias y horas que se prefijan, que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor.

Las rentas del partido de Orense los dias 21 y 22 de junio.
Las de Ribadavia el 23 y 24.
Las de Celanova y Bande el 25 y 26.
Las de Allariz el 27 y 28.
Las del Carballino el 29 y 30.
Las de Trives, Viana del Bollo y Villamartin de Valdeorras el 1.º y 2 de julio.
Las de Ginzo de Limia y Verin el 3 y 4.

Orense 22 de mayo de 1847.=*Felipe de Ariño.* =Por mandado de S. S., *José García.*

NÚMERO 538.

A consecuencia de ejecucion entablada contra D. Fidel Nóboa Mascareñas por insolvencia de pagos que adeudaba á la Hacienda de los forales que pertenecieron á los prioratos y monasterios que se espresarán, se procedió al secuestro de los mismos, los cuales y con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 19 de febrero de 1836 y resolucion posterior de la junta superior de ventas de 23 de marzo último, se anuncian en quiebra por término de cuarenta dias que finalizarán en 14 de junio próximo, sirviendo de tipo las cantidades en que fueron capitalizados; cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital dicho dia de doce á una de la tarde ante el señor juez de primera instancia de ella, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en Celanova, á excepcion del foro nombrado de Jacebanes de Abajo y de Arriba dependiente del priorato de Mosteiro de Ramiranes, que por ser de mayor cuantía se ha de rematar en la corte.

PRIORATO DE MOSTEIRO DE RAMIRANES.

CONVENTO DE SAMPAYO DE SANTIAGO.

Foro de Jacebanes de Abajo y de Arriba.

Setenta y cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero José Rodriguez.=Cuatro libras de cera.=Dos reales en dinero.=Estas partidas fueron capitalizadas en la cantidad de 26,421 rs. 19 mrs., y rematadas en 26,500 rs.

Foro de Azmourán y su agregado Fijon.

Treinta y un ferrados de centeno, de que es cabezalero José Seoane; los cuales fueron capitalizados en 9,543 rs. 4 mrs., y rematados en 9,545 rs.

Foro primero de Fraguas.

Veinte y seis ferrados tres cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Villar.=Trece reales 30 mrs. en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 9,109 rs. 28 mrs., y rematadas en 9,110 rs.

Foro de Juan Feijó Fajardo.

Quince ferrados de mijo menudo, de que es cabezalero Benito Rodriguez; los cuales fueron capitalizados en 3,000 reales, y rematados en 3,000 rs.

Foro de María Gil.

Veinte y tres ferrados y dos cuartos de centeno, de que es cabezalero Ramon Alvarez. = Once ferrados y dos cuartos de mijo menudo. = Medio afusal de lino. = Doce mrs. en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 9,800 reales, y rematadas en 9,800 rs.

Foro de Adolfa Cardeira y Mosteiro.

Ocho ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno, de que es cabezalero Salvador García. = Ocho ferrados y uno y medio cuartos de maiz.=Dos gallinas.= Setenta y seis rs. 17 mrs. de derechuras.=Estas partidas fueron capitalizadas en 10,819 rs. 24 mrs., y rematadas en 10,820 rs.

Foro quinto de Fraguas.

Veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Fernandez. = Diez rs. y 20 mrs. en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 6,862 rs. 25 mrs., y rematadas en 6,825 rs.

Foro tercero de Fraguas.

Veinte y uno ferrados de centeno, de que es cabezalero Antonio Alvarez.=Once rs. en dinero.=Estas partidas fueron capitalizadas en 7,198 rs. 2 mrs., y rematadas en 7,200 reales.

Foro de Salvador.

Diez ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Domingo Guerrero. = Diez ferrados y medio de mijo. = Un real en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 5,400 rs., y rematadas en 5,400 rs.

Foro de Casal de Monte Silva Obscura, Reguengo, Riomolinos.

Trece ferrados y cuatro y medio cuartos de centeno, de que es cabezalera Doña Josefa Balvis.=Trece ferrados y cuatro y medio cuartos de maiz.=Estas partidas fueron capitalizadas en 8,358 rs. 28 mrs., y rematadas en 8,360 rs.

Foro de Fuño, su agregado Los Molinos de Caroucho.

Treinta y siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Salgado; los cuales fueron capitalizados en 11,545 rs. 3 mrs., y rematados en 11,546 rs.

Foro de Arrufaña.

Siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Fernandez.=Siete ferrados y medio de maiz. =Estas partidas fueron capitalizadas en 4,558 rs. 28 mrs., y rematadas en 4,560 rs.

Foro de Santa Marta.

Treinta ferrados de centeno, de que es cabezalero Domingo Salgado. = Cincuenta y ocho rs. de derechuras.

=Estas partidas fueron capitalizadas en 13,101 rs. 33 mrs., y rematadas en 13,105 rs.

Foro de Cortello y Meses.

Seis ferrados de centeno, de que es cabezalero José María Montes de Outeiro.=Once ferrados de mijo menudo. = Tres gallinas. = Estas partidas fueron capitalizadas en 4,647 rs. 2 mrs., y rematadas en 4,650 rs.

Foro de Corbaceira.

Doce ferrados y cinco cuartos de centeno, de que es cabezalero José Rodriguez.=Doce ferrados y cinco cuartos de maíz.= Medio ferrado de castañas secas.=Veinte mrs. en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 8,098 rs. 2 mrs., y rematadas en 8,100 rs.

Foro de Viletas.

Veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Ramon Vazquez.=Dos rs. en dinero.=Estas partidas fueron capitalizadas en 6,290 rs. 7 mrs., y rematadas en 6,292 rs.

Foro de Francisco Vazquez y Pedro Simon.

Treinta y cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero D. Manuel Seijas. = Siete ferrados cinco cuartos y tres copelos de maíz.=Siete ferrados cinco cuartos y tres copelos de mijo menudo.=Un afusal de lino bueno, ó por él 11 rs. y 10 mrs.=Diez y siete mrs. en dinero. = Estas partidas fueron capitalizadas en 12,107 rs. 29 mrs., y rematadas en 12,110 rs.

Foro de Casal de Cima.

Trece ferrados de centeno, de que es cabezalero Ramon Dominguez.=Trece ferrados de maíz.=Una gallina. =Diez mrs. de derechuras.=Estas partidas fueron capitalizadas en 8,121 rs. 20 mrs., y rematadas en 8,125 rs.

Foro de Entreviñas y sus piezas agregadas.

Veinte y nueve ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Francisco Rodriguez; los que fueron capitalizados en 9,082 rs. 12 mrs., y rematados en 9,085 rs.

Foro séptimo de Fraguas.

Diez y nueve ferrados y medio de centeno, de que es cabezalera Doña Margarita Peña.= Diez rs. y 14 mrs. en dinero.= Estas partidas fueron capitalizadas en 6,698 rs. 2 mrs., y rematadas en 6,700 rs.

Foro cuarto de Fraguas.

Veinte ferrados y cuarto y medio de centeno, de que es cabezalero D. Juan Fernandez.= Diez rs. y 24 mrs. en dinero.= Estas partidas fueron capitalizadas en 6,947 rs. 2 mrs., y rematadas en 6,950 rs.

Foro de Cerdedo.

Diez y ocho ferrados y dos cuartos de centeno, de que es cabezalero Antonio Perez.=Nueve ferrados y un cuarto de mijo menudo.=Dos rs. en dinero.=Estas partidas fueron capitalizadas en 7,609 rs. 27 mrs., y rematadas en 7,610 rs.

Foro de Mourisco.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno, de que son cabezaleros Luis Yañez y Manuel Estrada.=Dos gallinas.= Estas partidas fueron capitalizadas en 14,252 rs. 32 mrs., y rematadas en 14,255 rs.

Foro de Souto da Ponte.

Treinta ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Dominguez. = Dos rs. en dinero. — Estas partidas fueron capitalizadas en 9,368 rs. 21 mrs., y rematadas en 9,370 rs.

Foro segundo de Fraguas.

Veinte y tres ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero Manuel Rodriguez.—Doce rs. 30 mrs. en dinero. —Estas partidas fueron capitalizadas en 8,094 rs. 4 mrs., y rematadas en 8,095 rs.

Foro de Pousada.

Siete ferrados y medio de centeno, de que es cabezalero D. Juan Mendez.—Siete ferrados y medio de maíz.— Dos rs. en dinero.—Estas partidas fueron capitalizadas en 4,692 rs. 6 mrs., y rematadas en 4,700 rs.

Foro de Cobeliña.

Veinte ferrados y cuatro cuartos de centeno, de que es cabezalero Felipe Salgado.—Nueve ferrados y dos cuartos de mijo menudo.—Dos gallinas.—Cuatro rs. en dinero. —Estas partidas fueron capitalizadas en 8,896 rs. 3 mrs., y rematadas en 8,900 rs.

Foro de Juan Vazquez Soldado.

Diez ferrados cinco cuartos y 3 copelos de centeno, de que es cabezalero D. Antonio Guerrero. — Siete ferrados cinco cuartos y 3 copelos de maíz. — Siete ferrados cinco cuartos y 3 copelos de menudo.—Un afusal de lino bueno, ó por él 11 rs.—Diez y siete mrs. de derechuras.— Estas partidas fueron capitalizadas en 8,139 rs. 7 mrs., y rematadas en 8,140 rs.

Foro sesto de Fraguas.

Diez y nueve ferrados y cuatro cuartos de centeno, de que es cabezalero Benito Fernandez.—Diez rs. 18 mrs. en dinero.— Estas partidas fueron capitalizadas en 6,756 rs. 29 mrs., y rematadas en 6,758 rs.

Orense 3 de mayo de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 539.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

En este juzgado pende causa sobre la averiguacion de tres sugetos que robaron al cura párroco de Santa María de Fojado la noche del 26 de marzo último, cuyas señas aunque no resultan individualizadas cual corresponde, se espresan á continuacion lo mismo que las alhajas robadas. En consecuencia, los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades, á quienes exorto en forma, les arrestarán y remitirán á mi disposicion por haberlo así acordado. Arzúa abril 1.° de 1847. =*Miguel Navarrete.*= Por su mandado, *Jacobo Francisco Meiras.*

Señas.

El primero talla alta con sombrero de charol viejo de copa alta: el segundo 5 pies de talla, edad 30 años, cara flaca y el color moreno; vestido con chaqueta y chaleco de paño negro, el pantalon castaño y sombrero calañés; y el tercero corto de talla, mayor de 30 años, cara redonda, con patilla bastante larga y de igual vestido que el precedente.

Alhajas robadas.

Una capa de paño azul usada con bandas y cuello de rosel liso y negro; un capoton de paño igual casi nuevo forrado de bayeta morada, bandas negras de rosel floreado, el cuello de felpilla negra y ambas piezas con broches de plata; un reloj de bolsillo inglés con caja de concha, de la fábrica de Evans; cuatro cobertores blancos de buen uso; media docena de sábanas de lienzo, dos de ellas con guarnicion, una de muselina y otra de percal liso; cinco camisas y cinco calzoncillos de lienzo usadas, y tanto estas, cuanto dos manteles de lienzo, media docena de servilletas y cuatro almohadas de lienzo con guarnicion de percal, llevan cada una la marca P. P.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.